

BOLETIN INFORMATIVO MENSUAL

OCTUBRE 2025

CHATBOT FP.

¿Ya probaste nuestro Chatbot FP?

Comprueba tu mismo la eficacia de esta herramienta tecnoológica que en cuestión de segundos te comparte tu CONSTANCIA DE RFC y tu OPIONIÓN DEL SAT.

Recuerda que esta herramienta está disponible a través de **WhatsApp**.

Estimado Cliente APROVECHA este servicio que te proporcionamos





Decreto exenciones Gobierno del Estado de Guanajuato.-





El pasado 8 de septiembre se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el Decreto Gubernativo número 34 mismo que incluye varias disposiciones en beneficio de los contribuyentes de impuestos estatales.

Las características del decreto mencionado son las siguientes:

1-La condonación del 100 % de recargos, multas y gastos de ejecución de los créditos fiscales determinados por la autoridad fiscal.

2-Si el crédito fue impugnado por el contribuyente, es decir, si interpuso algún medio de defensa, bastará que se desista de dicho medio de defensa para que proceda la condonación.

3-El plazo para aprovechar estas facilidades se termina el 31 de diciembre de 2025.

4-El pago de los impuestos se debe hacer en una sola exhibición.

5-Las personas físicas y morales que hayan recibido auditorías antes de la entrada en vigor del decreto mencionado también serán beneficiadas con la condonación al 100 % de los recargos y multas por impuestos omitidos, siempre que subsanen las irregularidades detectadas y se autocorrijan dentro del plazo sin exceder del 31 de diciembre de 2025.

6-También se condonarán los derechos estatales, recargos, gastos de ejecución, actualizaciones y multas causados o determinados por omisiones a las obligaciones fiscales al 31 de diciembre de 2020 por parte de los propietarios o legítimos poseedores de vehículos inscritos en el Registro Estatal Vehicular.

7-Igual beneficio por las licencias de funcionamiento en materia de alcoholes que hayan sido canceladas por haber sido omisas en realizar el canje establecido en la ley de bebidas alcohólicas del estado de Guanajuato y sus municipios.

NOVEDADES

8-Para los contribuyentes que pretendan obtener un nuevo derecho por el otorgamiento de licencias para la producción o almacenaje y enajenación de bebidas alcohólicas se les otorgará un descuento del 25 % sobre el pago correspondiente.

9-Estos beneficios no serán aplicables a los contribuyentes que se encuentren en las "listas negras" del SAT, es decir, a los que estén incluidos en los artículos 69B y 69B Bis del CFF.

Las reglas de operación del mencionado decreto fueron publicadas el pasado día 23 de septiembre por lo que se deben consultar para conocerlas.

Como pueden observar, este decreto contiene varios beneficios para los contribuyentes, por lo que conviene analizar caso por caso para aprovechar sus ventajas que en automático se traducen en ahorros directos.

PRONÓSTICOS PARA EL AÑO 2026

Pronósticos para el 2026.-

El pasado día ocho de septiembre se presentó al congreso el paquete económico para 2026, mismo que contiene los diversos pronósticos para dicho año, entre otros están los siguientes:

Inflación 3 %
Crecimiento PIB 2.3 %
Precio petróleo 54.9 dólares por barril
Producción petróleo 1.8 millones de barriles diarios
Tipo de cambio peso/dólar \$ 18.90
Tasa de interés 6 %

RECORDATORIOS

Costo de Ventas.-

Es importante recordar que una de las deducciones más importantes es el costo de ventas, y se debe calcular de acuerdo a lo que señalan los artículos del 39 al 43 de la ley, a diferencia de años anteriores donde la deducción era directamente la adquisición de mercancías, es decir, las "compras".

Para cumplir con la ley existe la obligación de llevar un sistema de control de inventarios, es decir, de entradas y salidas de mercancías, para lo cual existen reglas específicas que vienen contenidas en la ley y en el reglamento correspondientes, y en paralelo existe la obligación de llevar a cabo un inventario anual y dejar constancia del mismo, obligación que algunos contribuyentes no cumplen, lo que en una revisión fiscal se puede convertir en que el costo de ventas no sea deducible, por lo que es importante cumplir con todas las obligaciones relativas al costo de ventas.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

¿Si un contribuyente recibe una herencia de un familiar que vivía en estados unidos, debe pagar impuestos?

El artículo 93 fracción XXII del ISR señala claramente que los ingresos obtenidos por herencias o legados están exentos del ISR.

Este artículo no hace referencia al monto de la herencia ni a su procedencia, ni siquiera menciona si la herencia proviene de un pariente directo o no, en resumen, la herencia recibida de una persona que vive en el extranjero está exenta de ISR y la obligación es que se debe incluir en la declaración anual como ingresos exentos.

Se sugiere crear un expediente que contenga toda la documentación relativa a esa operación, ya que un depósito "anormal" en la cuenta bancaria del contribuyente pudiera generar una explicación por parte del SAT, la documentación mínima que debe tener ese expediente sugerimos sea la siguiente:

- ·Copia de la transferencia bancaria
- ·Copia del estado de cuenta bancario del mes donde esté la transferencia
- ·Copia del juicio correspondiente
- ·Acta de defunción del autor de la herencia
- ·Toda la documentación que se considere importante para justificar la operación.

			INFLACIÓN		
	RECARGOS	INPC	MENSUAL	ACUMUL.	
2024 DIC	1.47%	137.949	-	4.21%	
2025					
ENERO	1.47%	138.3430	0.29%		
FEBRERO	1.47%	138.7260	0.28%	0.56%	
MARZO	1.47%	139.161	0.31%	0.87%	
ABRIL	1.47%	139.620	0.34%	1.21%	
MAYO	1.47%	140.012	0.28%	1.49	
JUNIO	1.47%	140.405	0.29%	1.78%	
JUL10	1.47%	140.780	0.26%	2.04%	
AGOSTO	1.47%	140.867	0.07%	2.11%	

SALARIO MÍNIMO GENERAL

	2021	2022	2023	2024	2025	INCREM.
GENERAL	\$ 141.70	\$172.87	\$ 207.44	\$ 248.93	278.80	12 %

DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO 2025

- MIERCOLES 1° ENERO AÑO NUEVO
- LUNES 3 FEBRERO POR ANIV. CONSTITUCIÓN
- LUNES 17 MARZO POR ANIV. NATALICIO BENITO JUAREZ
- JUEVES 1 DE MAYO POR DIA DEL TRABAJO
- MARTES 16 SEPTIEMBRE, ANIVERSARIO INDEPENDENCIA
- LUNES 17 NOVIEMBRE, ANIVERSARIO REVOLUCION
- JUEVES 25 DICIEMBRE POR LA NAVIDAD

El Sol de Irapuato



ANÁLISIS VIERNES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Irapuato, 19 de septiembre de 2025

Estoy Pensionado del IMSS, si reingreso a trabajar, ¿me quitan mi pensión?



La edad promedio de vida del ser humano ha aumentado con el paso del tiempo; la calidad de vida, la condición en la que un adulto llega a su vejez y la cantidad de años productivos son muy diferentes a las de hace cincuenta años. Hoy en día, una persona de 60 o 65 años es perfectamente capaz de mantener una vida laboral activa, generando ingresos para sí y para su familia. El seguir trabajando puede hacerlo para obtener ingresos adicionales a los de su pensión o simplemente para sentirse útil y productivo. ¿Cuántas personas no conocemos que se encontraban perfectamente bien mientras trabajaban, se jubilan y decaen en su estado de ánimo y salud?

Recordemos que, de acuerdo con la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social tanto la de 1973 como la de 1997, se permite la jubilación por cesantía en edad avanzada, es decir, a partir de los 60 años, o por vejez, a los 65 años. El retiro por cesantía en edad avanzada se otorga porque el asegurado quedó privado de trabajos remunerados y no ha podido encontrar otro. La pensión por vejez se concede debido a la disminución de las capacidades o de la salud como consecuencia natural de la edad. Cabe resaltar que pensionarse es opcional; es decir, si tienes 65 años y quieres seguir trabajando, puedes hacerlo hasta que lo desees o hasta que tu salud y capacidad lo permitan.

El reingreso al trabajo una vez pensionado no es ilegal ni puede ser prohibido, ya que el derecho a un empleo está protegido desde nuestra Constitución.

En respuesta a la pregunta citada en el título de este artículo: SÍ PUEDES TRABAJAR SIN VER AFECTADA TU PENSIÓN.

Si estás jubilado por cesantía o vejez bajo la Ley del IMSS de 1973, su artículo 174 establece que la pensión es compatible con el desempeño de trabajos remunerados y con el disfrute de otras pensiones, siempre que se cumpla lo previsto en el artículo 123, el cual requiere esperar al menos <u>seis meses</u> desde que se otorgó la pensión antes de reingresar a trabajar, y hacerlo con <u>un patrón distinto</u> al que se tenía antes de pensionarse. Si cumples con estos dos requisitos no tendrás problema alguno; si no cumples, el IMSS puede generarte un crédito fiscal por los meses en los que recibiste la pensión "indebidamente". Al reingresar a trabajar las semanas cotizadas generadas se tomarán en cuenta para incrementar tú pensión, esto de conformidad con el artículo 183, lo cual es un beneficio adicional de esta modalidad.

Ahora bien, si estás jubilado por cesantía o vejez bajo la Ley del IMSS de 1997, el artículo 173 establece que, si el jubilado reingresa a trabajar, se suspenderá la pensión garantizada (cuando dejes de laborar puedes reactivarla). Es decir, esta restricción <u>aplica únicamente para quienes perciben la pensión garantizada</u>, que es la pensión mínima que el Estado otorga cuando los fondos de tu Afore no son suficientes para una pensión mayor. En este caso sí perderás el derecho a recibirla. Sin embargo, si no cuentas con la pensión mínima, no tienes limitación alguna para reingresar a trabajar, ya que la pensión se está pagando con tu Afore a través de una aseguradora; por ello, el pago de tu pensión permanece intacto. En este caso no existen otros requisitos legales para reingresar al trabajo, aunque como recomendación práctica se sugiere cumplir con los mismos establecidos en la Ley de 1973: esperar seis meses antes de reingresar y procurar hacerlo con un patrón distinto.

LCP. Franco Padilla Fuerte Socio, <u>Director</u> en FP Corporativo. <u>francopadilla@fpcorporativo.com</u> @CPFRANCOPADILLA

CRITERIOS DE LA PRODECON

Criterios de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente: a) Jurisdiccionales, es decir, que son derivados de fallos obtenidos en los medios de defensa interpuestos por la institución, y b) Sustantivos, es decir, los derivados de recomendaciones o de consultas especializadas realizadas también por la PRODECON.

CRITERIO JURISDICCIONAL 24/2025 7Ma. SESION ORDINARIA 28/08/2015 CRÉDITO FISCAL POR DEVOLUCIÓN INDEBIDA

ES ILEGAL SI LA PERSONA CONTRIBUYENTE A QUIEN SE LE DETERMINÓ, NO PRESENTÓ LA DECLARACIÓN ANUAL DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LA CUAL DERIVÓ EL SALDO A FAVOR Y TAMPOCO ES TITULAR DE LA CUENTA BANCARIA EN LA QUE SE REALIZÓ EL DEPÓSITO.

Antecedentes.

A una persona contribuyente a quien se le determinó crédito fiscal, bajo la premisa de que a la cuenta bancaria cuya titularidad se le atribuyó, le fue depositado la devolución del saldo a favor, derivado de una declaración normal de ISR del ejercicio 2020 que no le correspondía, al haber sido solicitado por un diverso contribuyente mediante declaración anual normal de Impuesto Sobre la Renta del mismo ejercicio fiscal; y, por ende, se consideró que obtuvo un beneficio económico indebido.

No obstante, la persona contribuyente a quien se le determinó el crédito fiscal por supuesta devolución indebida, no presentó la declaración anual de ISR de la cual derivó el saldo a favor y tampoco es titular de la cuenta bancaria en la que se realizó el depósito; y, por ende, no recibió la devolución del saldo a favor.

Al no reconocer haber aperturado la cuenta bancaria, la persona contribuyente presentó reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en contra de la institución financiera donde se encuentra radicada la cuenta bancaria que se le atribuye; y, además, presentó la denuncia por la posible comisión de hechos delictuosos (robo de identidad) ante la Fiscalía General del Estado.

Argumentos de defensa considerados en la sentencia.

Se consideró ilegal la determinación de la autoridad fiscal, en virtud de que la persona contribuyente no recibió la devolución del saldo favor, toda vez que la cuenta bancaria en la que se realizó el depósito no le pertenece; y, en esos términos, se negó lisa y llanamente que sea la titular de la cuenta bancaria y que hubiese recibido la devolución del saldo a favor; tan es así, que del Comprobante Electrónico de Pago obtenido del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), se advierte que el beneficiario de la transferencia ostenta un Registro Federal de Contribuyentes distinto al que lo identifica como contribuyente ante el Servicio de Administración Tributaria.

Asimismo, se argumentó que no se actualizó la hipótesis normativa de la devolución indebida prevista en el artículo 22, párrafo décimo quinto, del Código Fiscal de la Federación, en tanto que la persona contribuyente no presentó la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta de la cual derivó el saldo a favor, tampoco presentó una solicitud o Formato Electrónico de Devoluciones (FED), y mucho menos recibió la devolución del saldo a favor; máxime, que la misma autoridad fiscal reconoció que la declaración anual normal de Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal 2020, fue presentada por un contribuyente diverso.

Criterio jurisdiccional obtenido por Prodecon en juicio de nulidad.

El órgano jurisdiccional resolvió que la autoridad enjuiciada no cumplió con la exigencia establecida en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no satisfacer el requisito de la debida fundamentación y motivación en su aspecto formal, puesto que no desvirtuó las negativas formuladas por la parte actora, en el sentido de que no presentó declaración anual de Impuesto Sobre la Renta donde haya manifestado un saldo a favor, así como que tampoco presentó solicitud o Formato Electrónico de Devoluciones (FED).

Ante la negativa formulada, la autoridad fiscal se encontraba obligada a demostrar su afirmación y acreditar que la actora sí era titular de la cuenta bancaria en la que se realizó el depósito, lo que no aconteció; además, las pruebas aportadas constituyen elementos indiciarios que suman a la omisión de la autoridad.

Asimismo, resolvió que la enjuiciada no acreditó la actualización de la hipótesis prevista en el artículo 22, párrafo décimo quinto del Código Fiscal de la Federación, pues no comprobó que la demandante tuviera la obligación de reintegrar el saldo a favor devuelto indebidamente, al no desvirtuar la negativa formulada; aunado a ello, determinó que el Comprobante Electrónico de Pago obtenido del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) es insuficiente para acreditar que la devolución fue realizada a la cuenta bancaria cuya titularidad se le atribuyó a la parte actora, ya que el Registro Federal de Contribuyente y la Clave Única de Registro de Población del beneficiario no corresponde a la demandante.

En consecuencia, declaró la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada, al haber sido emitida con base en hechos que fueron apreciados de manera incorrecta.

Juicio Contencioso Administrativo en la vía ordinaria. Sala Regional en Chiapas del Tribunal Federal De Justicia Administrativa. 2025. Sentencia firme CRITERIO JURISDICCIONAL 21/2025 7Ma. SESION ORDINARIA 28/08/2015 DEVOLUCIÓN DE ISR.

OMISIÓN DE VALORACIÓN DE PRUEBAS.

ES ILEGAL QUE LA AUTORIDAD FISCAL NIEGUE UNA DEVOLUCIÓN DE SALDO A FAVOR ARGUMENTANDO QUE LAS DEDUCCIONES PERSONALES POR APORTACIONES VOLUNTARIAS A PLANES DE RETIRO NO SON PROCEDENTES, CUANDO OMITE VALORAR LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE ACREDITA HABER REALIZADO EFECTIVAMENTE DICHAS APORTACIONES A UNA INSTITUCIÓN AUTORIZADA.

Antecedentes.

Una persona contribuyente presentó su declaración anual complementaria del Impuesto sobre la Renta (ISR) correspondiente al ejercicio fiscal 2023, obteniendo un saldo a favor que solicitó en devolución.

No obstante, la autoridad fiscal negó dicha solicitud al rechazar las deducciones personales correspondientes a aportaciones voluntarias, aportaciones complementarias de retiro y planes personales de retiro, por un monto total de \$50,063.00.

La negativa se basó en que la administradora de fondos no se encuentra en el "Listado de instituciones autorizadas para administrar planes personales de retiro"; sin embargo, la autoridad pasó por alto que, al momento en que la persona contribuyente presentó su declaración anual, en lugar de señalar a la administradora de fondos en el apartado correspondiente a las deducciones, indicó erróneamente a su patrón, quien no funge como "administradora de fondos."

En contra de dicha resolución, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (Prodecon) patrocinó la interposición del Juicio Contencioso Administrativo Federal ante la Sala Regional Peninsular, quien declaró la nulidad del acto.

Argumentos de defensa considerados en la sentencia.

Resulta ilegal la resolución impugnada, ya que la persona contribuyente por un error involuntario al presentar su declaración anual complementaria, manifestó a su patrón como administradora de fondos (en el apartado correspondiente a las deducciones); sin embargo, las aportaciones voluntarias, aportaciones complementarias de retiro y planes personales de retiro fueron efectuadas a una "Institución autorizada para administrar planes personales de retiro", cuestión que la autoridad fiscal tuvo pleno conocimiento al consultar su base de datos, máxime que le fueron proporcionados aquellos documentos (comprobantes fiscales) con lo que pudo validar en nombre correcto de la referida institución.

Sobre esa premisa, su patrón le efectuó pagos por concepto de salarios durante el ejercicio 2023, lo cual quedó demostrado con los comprobantes fiscales que expidió a su nombre, siendo evidente que por un error lo manifestó como "Institución autorizada para administrar planes personales de retiro", cuestiones que pasó por alto la autoridad al resolver la solicitud de devolución.

Criterio jurisdiccional obtenido por Prodecon en juicio de nulidad.

El artículo 151, fracción V, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2023 (Ley del ISR), dispone en lo que al caso interesa que las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en el Título De las personas físicas, para calcular su impuesto anual, podrán hacer las deducciones personales consistentes en: a) Las aportaciones complementarias de retiro realizadas directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el retiro o las cuentas de planes personales de retiro, b) Las aportaciones voluntarias realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias. Igualmente, dispone que, tratándose del último caso (voluntarias) las administradoras de cuentas individualizadas deberán contar con autorización para operar en el país, otorgada por el Servicio de Administración Tributaria.

En ese contexto, el Órgano Jurisdiccional estimó que resulta ilegal que la autoridad fiscal, al momento de resolver la solicitud de devolución del saldo a favor, únicamente haya valorado la declaración complementaria del ejercicio fiscal 2023, sin tomar en cuenta la "Constancia para efectos fiscales de percepciones y retenciones por intereses" emitida por la administradora de fondos (retenedor), ni los comprobantes de nómina expedidos por el patrón.

Dichos documentos fueron proporcionados por la persona contribuyente al presentar su trámite, y con ellos era posible validar que las aportaciones voluntarias, aportaciones complementarias de retiro y planes personales de retiro fueron realizadas a una institución autorizada para administrar planes personales de retiro.

No obstante, debido a un error involuntario en la presentación de la declaración anual, la persona contribuyente señaló en el apartado de deducciones al patrón retenedor, en lugar de la administradora de fondos, quien efectivamente es la entidad autorizada para dichos efectos.

En consecuencia, el órgano jurisdiccional determinó que la persona contribuyente sí cumple con los requisitos establecidos en el artículo 151, primer párrafo, fracción V, primer y segundo párrafos de la LISR.

Por ello, declaró la nulidad de la resolución impugnada, al haberse acreditado que la autoridad fiscal no valoró de manera integral el acervo probatorio ofrecido, lo cual afectó el derecho de defensa del contribuyente.

Juicio Contencioso Administrativo en la vía ordinaria. Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. 2025. Sentencia firme



SERVICIOS DEL CORPORATIVO

WWW.FPCORPORATIVO.COM

Nuestro corporativo cuenta con una gama amplia de servicios que permite a nuestros clientes encontrar en nosotros una <u>SOLUCIÓN INTEGRAL Y COMPLETA</u> para las necesidades de su empresa. Esto debido a que contamos con personal de amplia experiencia especializados en diversas áreas, así mismo contamos con socios estratégicos de diversos giros permitiéndonos ser uno de los CORPORATIVOS MÁS COMPLETO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

- SOFT LANDING
- ASESORÍA Y SUPERVISIÓN CONTABLE Y FISCAL
- CONTROL DE NOMINA
- DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR DE IVA
- PREVENCIÓN LAVADO DE DINERO
- ASESORIA PATRIMONIAL
- AUDITORIA.
- DICTAMEN.
- PRECIOS DE TRANSFERENCIA
- GOBIERNO CORPORATIVO
- DEFENSA JURIDICO FISCAL
- ASESORÍA LEGAL CORPORATIVA
- PROYECTOS FINANCIEROS
- PERITAJES
- CONTROL Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS
- TRABAJOS EN GOBIERNOS DE LOS TRES NIVELES (FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL)
- .

Conozca nuestro aviso de privacidad en nuestra página web WWW_FPCORPORATIVO.COM















CONTÁCTANOS

- 462 115 1537
- **4**62 62 50127
- $\ \, \oplus \ \, www.fpcorporativo.com$
- info@fpcorporativo.com